

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 1991 entre los señores Carlos Raúl de la Vega, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabaté en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte, y por la otra los Señores Armando O. Cavalieri, el Señor Julio Alberto Henestrosa, el Señor Jorge Bence, el Señor Sergio Calónico y el Señor Manuel Gubermann, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente N° 829.222/88 se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Establécese, con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y en los términos del artículo 9° de la Ley N° 14.250, un aporte correspondiente al 2,5 % (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador, a partir del primer mes posterior a aquel en que se produzca la homologación y hasta que entre en vigencia la Convención que en el futuro lo sustituya.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de obra social, utilizando las boletas y las cuentas bancarias que suministrarán las asociaciones sindicales receptoras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Las cantidades mensualmente resultantes de lo establecido en el párrafo primero de éste artículo deberán depositarse:

- 1) Las que correspondan al dos por ciento (2 %) de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado signataria en el ámbito de cada empleador, adherida a la Federación, en las cuentas que a tal efecto abrirán expresamente las mismas.
- 2) Las que correspondan al medio por ciento (0,5 %) de las remuneraciones, a favor de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios en la cuenta corriente de la misma y a través de las boletas correspondientes que esta distribuirá.

Las partes acuerdan asimismo que son aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención.

La obligación de retener quedará fehacientemente notificada a todos los empleadores comprendidos por la presente convención colectiva mediante publicación del Acto Administrativo de Homologación que deberá efectuar la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios por dos días consecutivos, en un diario de la Capital Federal de circulación nacional.

SEGUNDO: El presente acuerdo sustituye lo previsto en el artículo 100° de la Convención Colectiva N° 130/75. La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus entidades adheridas renuncian a percibir los eventuales créditos que, fundados en el artículo 100° de la Convención Colectiva N° 130/75 pudieran tener a su cargo los empleadores comprendidos por el presente acuerdo -y que no hubieran efectuado las

retenciones correspondientes- sin que esta renuncia faculte a los empleadores y/o trabajadores a solicitar el reintegro de sumas ya abonadas por el mismo concepto. En el caso de existir juicios pendientes, exclusivamente a empleadores que no hubieran efectuado las retenciones, con o sin sentencia firme, fundados en el artículo 100° de la Convención Colectiva N° 130/75 las partes procederán a darlos por terminados en el estado en que se encuentren, con costas en el orden causado.

TERCERO: Las sumas mensuales provenientes del porcentual pactado en el inciso 2 del artículo 1° serán deducidas por FAECYS en idéntica proporción del monto que le son afectados por lo normado por el artículo 22 de la Ley N° 19.772. Equiparadas que sean las sumas indicadas FAECYS se compromete a realizar las gestiones tendientes a la derogación del citado artículo 22 de la Ley N° 19.772.

CUARTO: El presente acuerdo se realiza ad referendum de la aprobación del mismo por parte del Congreso de Delegados de la FAECYS, entrando en vigencia en forma inmediata

Ambas partes elevarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.-

HOMOLOGACIÓN

Expediente N° 829.222/88 VI Cuerpo

DISPOSICION D.N.R.T. N° 4.803/91:

Buenos Aires, 4 de Julio 1991

VISTO el acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por Disposición DNRT N° 404/88, entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios con la Cámara Argentina de Comercio; Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, obrante a fojas 1319/1320 por el cual sustituyen el ARTICULO 100 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 130/75, el suscripto, en su carácter de Director de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo HOMOLOGA EL ACUERDO que obra en estos actuados, ratificado a fojas 1321/1324, formando parte de la citada convención.

Por lo tanto, por donde corresponda, tómesese razón del acuerdo obrante a fojas 1319/1320 y ratificado a fojas 1321/ 1324. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones del Trabajo N° 6 para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora. Dése conocimiento a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Fdo.: Juan A. Pastorino (Director D.N.R.T.)
